



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01003 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISIÓN FUTURO O.C.” – Nit
N°. 901.294.113-3
Demandado: DIANA CECILIA TOSCANO NISPERUZA – C.C. N°. 50959903 Y
JOAQUIN ALBERTO VIECO CRUZ – C.C. N°.72234194

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 11 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01003 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que el demandante VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISIÓN FUTURO O.C.” a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 8 de febrero de la presente anualidad, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, subsana la falta señalada en la providencia de fecha 6 de febrero de 2024.

Pues bien, como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comentario. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 01-01-004246, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra los Sres. DIANA CECILIA TOSCANO NISPERUZA identificada con cedula de ciudadanía N° 50959903 y JOAQUIN ALBERTO VIECO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía N° 72234194, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la sociedad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO “VISIÓN FUTURO O.C.” identificada con Nit N°. 901.294.113-3, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) PAGARE N° 01-01-004246

- Por concepto de CAPITAL la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$2.720.959.00).
 - Por concepto de INTERESES MORATORIOS los causados desde el 4 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

CLRC



3. Téngase a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificada con C.C. N°. 63.545.572 y T.P. 201439 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9153b70c79ea0137eff85b6c244fd5b5a6c8c5316cf44eb75abc83455add70ec**

Documento generado en 05/03/2024 12:12:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>